



ACUERDO LIBRANZA DE SÁBADOS

En Madrid, siendo las 9:30 horas del día 17 de diciembre de 2009, reunidos, de una parte, D. Alberto Muñoz Fernández, D. José Luis Manso Zorzo y D. Juan Vives Ruiz, en nombre y representación del **Banco Popular Español, S.A.**

Y de otra parte, en nombre y representación de las organizaciones sindicales con implantación en **Banco Popular Español, S.A.:**

Por **CC.OO.:** D. José María Martínez López, Secretario General de Comfia CC.OO., D. Felipe Gutiérrez López, Secretario General de la Agrupación de Banca de Comfia CC.OO., D. Guillermo Saldaña Naranjo, Secretario General de la Sección Sindical Estatal de CC.OO. y D. José Luis García Rodríguez, miembro de la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical y Secretario de Proyectos.

Por **U.G.T.:** D. José Miguel Villa Antoñana, Secretario General de Fes-UGT, D. Sebastián Moreno Rodríguez, Secretario Sectorial de Banca de Fes-UGT, D. Luis del Corral Pindao, Secretario General de la Sección Sindical Estatal de UGT y D. Juan Antonio Fernández Ruiz, Secretario de Acción Sindical y Previsión Social de la Sección Sindical Estatal de UGT.

Por **SEGRUPO:** D. Francisco Lopera Morente, Secretario General de la Sección Sindical Estatal de Segrupe y D. Juan José Melero Gascón, miembro de la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical.

Las partes intervinientes reconociéndose mutua y recíproca capacidad para este acto, en base a la representación que cada una ostenta y que en el caso de los sindicatos firmantes supone, en su conjunto, el **80,69%** del total de la representación de los trabajadores de Banco Popular Español, S.A.,

MANIFIESTAN

Que con fecha 23 de junio de 2009 se inició un período de consultas entre la Dirección del Banco y la Representación Legal de los trabajadores, al amparo de lo establecido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, para tratar de alcanzar un acuerdo colectivo de eficacia general para la modificación de horarios, que permitiera la libranza de los sábados a través de una reordenación de la jornada en las oficinas de la Red Comercial del Banco que, garantizando la adecuada atención comercial a los clientes, proporcionase una mayor satisfacción a los empleados de modo que la conjunción de ambos factores favorezca el desarrollo del Banco.

Que partiendo de estas premisas, dentro del proceso de conversaciones y negociaciones que se ha desarrollado en estos meses ambas partes han procedido a estudiar distintas alternativas que permitieran la libranza de sábados y como resultado del mismo, se ha alcanzado un consenso mayoritario que cumple, según la valoración de ambas partes, los objetivos pretendidos.

En virtud de lo que antecede, reconociéndose plena y mutua capacidad y legitimación para alcanzar acuerdos válidos y habiendo cumplido los requerimientos legales preceptivos que resultan de aplicación, suscriben el presente documento, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, mediante el que ambas partes,

ACUERDAN

1. Establecer la libranza de todos los sábados del año, en todas las oficinas de la Red Comercial del Banco, en el marco del presente acuerdo.



2. Establecer como régimen de jornada de referencia general, de aplicación en todas las oficinas de la Red Comercial del Banco en las que actualmente se encuentran empleados que trabajan en el horario continuado concretado en el artículo 25.2 del Convenio Colectivo sectorial de Banca Privada, y en sustitución del mismo, el siguiente:

- De lunes a jueves, de todo el año, a excepción de los períodos que más abajo se indican, el horario será continuado de 8 a 15:30 horas.
- El horario será continuado, entre las 8 y las 15:00 horas, en los siguientes días y períodos de cada año:
 - Los Viernes de todo el año.
 - Durante el período comprendido entre el 22 de junio y el 7 de septiembre, ambos inclusive.
 - El último día laborable previo al primer festivo (miércoles ó jueves, según los casos) de la Semana Santa.
 - En el período de Navidad, comprendido entre el 22 de diciembre y el 7 de enero del año siguiente, ambos inclusive.

En los horarios antes indicados, están computados como de trabajo efectivo los 15 minutos diarios de descanso obligatorio.

Adicionalmente el personal que se ajuste al mismo debe completar 25 horas anuales que se aplicarán, de mutuo acuerdo entre el empleado y la dirección de su Unidad, a la realización de actividades formativas y a la asistencia a reuniones relacionadas con temas de negocio.

El personal perteneciente a la plantilla de Servicios Centrales, que esté realizando actualmente un horario que coincida con el del artículo 25.2 del Convenio Colectivo, pasará a efectuar el horario de referencia general descrito en este punto.

3. Alternativamente, para su aplicación en las oficinas de la Red Comercial del Banco y en sustitución del horario partido concretado en el artículo 25.3 del Convenio Colectivo, se establece el que figura a continuación:

- De lunes a jueves, entrada flexible entre las 8:30 y las 9 de la mañana y salida flexible a partir de las 18 horas, con un mínimo de 1 hora para comer (a criterio del empleado), de modo que en el conjunto de la jornada **se completen 8 horas de trabajo efectivo.**

El horario será continuado, entre las 8 y las 15:00 horas, en los siguientes días y períodos de cada año:

- Los Viernes de todo el año.
- Durante el período comprendido entre el 22 de junio y el 7 de septiembre, ambos inclusive.
- El último día laborable previo al primer festivo (miércoles ó jueves, según los casos) de la Semana Santa.
- En el período de Navidad, comprendido entre el 22 de diciembre y el 7 de enero del año siguiente, ambos inclusive.

En los horarios antes indicados, están computados como de trabajo efectivo 15 minutos diarios de pausa o descanso.

Cada empleado incorporado al horario partido recogido en este punto, tendrá derecho a seis tardes de libranza retribuidas por año natural, Estas jornadas licencias serán disfrutadas, una vez salvadas las necesidades del servicio, en las fechas acordadas con la dirección de la oficina.

Este horario partido será voluntario y reversible (de mutuo acuerdo en cualquier momento o una vez transcurrido el primer año desde su inicio, con un preaviso de un mes) y se ofrecerá por el Banco a los empleados del Grupo Administrativo que estime conveniente en aquellas oficinas que cuenten con dotación suficiente de personal del Grupo Técnico, entendiéndose como tales, todas aquellas oficinas con tres o más Técnicos. Las aceptaciones recibidas y, en consecuencia, los empleados que realicen simultáneamente este horario, no podrán exceder del entorno del 5% del total de la plantilla media del Banco correspondiente al año inmediato anterior.

Los empleados que realicen el horario partido definido en este punto tendrán derecho a recibir la compensación correspondiente (vales de comida) del almuerzo por cada día que realicen efectivamente dicho horario partido.

Los empleados que actualmente estén acogidos al horario de Convenio Colectivo del 25.3, podrán continuar realizando dicho horario (ad personam) o bien optar, en cualquier momento, por acogerse al horario de referencia general.

4. Con independencia de lo anterior, **el personal directivo** (Grupo Técnico), **y el personal comercial** expresamente designado por el Banco, que presten servicio en oficinas de la red comercial, en atención a la especial relación de confianza que implica el ejercicio de su función y a la naturaleza y características concurrentes en las funciones desarrolladas, queda facultado para distribuir, a su criterio, su tiempo de actividad laboral, con la discrecionalidad y flexibilidad convenientes, debiendo utilizar dicha facultad de modo que atienda los requerimientos de su función, respetando las exigencias legales en materia de jornada y horarios, y su propio nivel de autoexigencia en las obligaciones asumidas, con el cumplimiento del tiempo de trabajo exigible y la atención a la necesaria conciliación de la vida personal, laboral y familiar. En cualquier caso, la jornada anual a realizar no excederá de la máxima establecida en cada momento por el Convenio Colectivo sectorial de Banca, que asciende a 1.700 horas a la fecha de firma del presente acuerdo.

5. La jornada máxima anual será la establecida en cada momento en el Convenio Colectivo sectorial de Banca, por lo que cualquier variación que experimente en el futuro dicha jornada máxima anual en el marco del Convenio Colectivo será de aplicación a los horarios definidos en el presente Acuerdo. Así, en el supuesto de que en el futuro se produjesen variaciones en dicha jornada anual, se procederá a introducir las adaptaciones necesarias en todo aquello que afecte al presente Acuerdo, según los términos que pacten ambas partes y con la misma fecha de efectividad que establezca el Convenio Colectivo de que se trate.

6. Dado que con carácter general en todas las oficinas de la Red Comercial del Banco se pasará a librar los sábados; en todos aquellos centros en los que el horario del viernes se realice en régimen de jornada partida, el empleado podrá optar, los mencionados viernes por realizar en horario continuado las 7 horas efectivas de trabajo correspondientes.



7. El presente Acuerdo no resultará de aplicación en las oficinas denominadas PopularMax, cuyo acuerdo suscrito entre las partes con fecha 19 de diciembre de 2007, se considera prorrogado considerando que la primera fase que se recoge en el mismo concluirá en el momento que se alcancen 30 oficinas.
8. El presente Acuerdo tiene carácter de pacto colectivo de eficacia general para la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y entrará en vigor en la fecha de su firma.

Los nuevos regímenes horarios que se establecen en el presente Acuerdo serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2010.
9. El presente Acuerdo constituye un todo unitario, y por lo tanto deberá interpretarse y aplicarse en su conjunto, no siendo admisibles pretensiones de aplicación parcial. Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.
10. Se constituye una Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo formada, de una parte, por la Dirección de la Empresa y, de otra, por, al menos, un representante de cada una de las Secciones Sindicales firmantes del Acuerdo, que tendrá como objeto analizar y resolver cuantas incidencias puedan tener lugar con ocasión del cumplimiento del mismo, así como facilitar a la representación de los trabajadores cuanta información resulte preceptiva con relación al desarrollo del presente Acuerdo.

Y para así cumplirlo de buena fe, se firma el presente documento en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por el Banco Popular Español, S.A.

Por las representaciones sindicales

Por CC.OO.

Por U.G.T.

Por Segruppo